



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME-2020-0055

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día once de mayo de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha tres de marzo de dos mil veinte, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED] solicitando:
"....."
1) Estadísticas de cuantas personas retornadas de Estados Unidos de América mayores de 40 años, al ser recibidas en la DGME, fueron remitidas directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador para efectos de mayor información y participación del Programa Integral de Inserción para Población Salvadoreña Retornada y el Sistema de Servicios Públicos Integrales para Compatriotas: "El Salvador es tu Casa", durante los años 2016-2018. Favor detallar de manera mensual, especificando con sexo y edad.
"....."
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta.
- III. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), y 34 a) LAIP, se entiende por Información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Autorizando la normativa señalada, la entrega de información referente a datos personales, sin el consentimiento de su titular; cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran.
- IV. Que el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: "... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria."



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

- V. Que en el caso de haberse generado, la información solicitada sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos, y no estarse solicitando la identificación de las personas a quienes se refiere.
- VI. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió la solicitud de información a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional de esta Institución; recibiendo respuesta de esa unidad administrativa en fecha 11 de marzo de 2020, quien expuso: *“El Sistema Integrado de Gestión Migratoria, no registra información de los salvadoreños que son remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de ser parte de los programas integrales de inserción”*
- VII. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto n° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, disponiéndose en su Art. 9, *la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto; habiéndose prorrogando ininterrumpida los efectos del expresado Decreto, siendo la última de ellas, la emitida mediante Decreto n° 634 de fecha 30 de abril de 2020, concluyendo los efectos del Estado de Emergencia, en fecha 16 de mayo del presente año, por lo que los plazos se encuentran suspendidos hasta esta última fecha.*

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Admitir la solicitud de información presentada por reunir esta los requisitos de forma para su interposición.
- B) Confirmar la inexistencia de la información solicitada, expresada por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional de esta Institución, en virtud de no haberse registrado la misma dentro del Sistema Integrado de Gestión Migratoria, y por tanto nunca haberse generado dicha información.

NOTIFÍQUESE.

LIC. CÉSAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO
OFICIAL DE INFORMACIÓN

